

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Radicado: 2021-00176

Asunto: Se tiene en cuenta exoneración del cargo y nombra nuevo Curador

Se incorpora al expediente constancia de envío de comunicación de nombramiento al Curador Ad-Litem, Dra Emma Julia Viana Romañqa.

A su vez, se incorpora comunicación proveniente de la curadora anteriormente en cita, manifestando al Despacho su imposibilidad para asumir el cargo de Curador Ad-Litem del demandado Marlon Jair Díaz Pérez, toda vez que en el momento tiene la calidad de Servidora Judicial al servicio de la Rama Judicial en el cargo de Profesional Universitaria del Juzgado Décimo Administrativo de Medellín. Tal como se evidencia en el certificado laboral anexado.

Así las cosas, atendiendo a la imposibilidad en la cual se encuentra la profesional previamente designada, procede el despacho a designar un nuevo Curador Ad Litem al demandado anteriormente mencionado, por lo tanto, se nombra a JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS para que ejerza tal labor, quien se localiza en el correo electrónico: jjuanmanuelgomez@hotmail.com para lo cual se le fijaran como gastos de curaduría la suma de: \$200.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

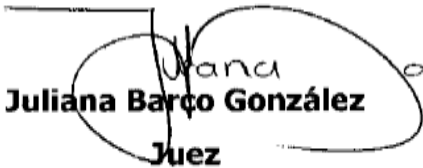
Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 26__ julio 2022, en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

SZ

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 590ec28c77ce05b86a93e7ebcf703510b2b1363842a643e9a9233eafba7ee292
Documento generado en 25/07/2022 01:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>